



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00404-00 DIVORCIO CONTENCIOSO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA VELANDIA MARTINEZ, en contra de NELSON ENRIQUE VILLAMIZAR GOMEZ.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 422 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

1.-) De conformidad con el inciso 2 del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 que indica que "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a la persona a notificar"; afirmación que se echa de menos en el escrito incoatorio.

2.-) Se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados por la demandante como lo dispone el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Respecto de los testimonios deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba, conforme lo indica el artículo 212 del C.G.P.

4.-) En relación con las causales de divorcio debe indicarse más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de cada una de ellas.

5.-) En el poder se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados como lo indica el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:



PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL, adelantada por CLAUDIA PATRICIA VELANDIA MARTINEZ, en contra de NELSON ENRIQUE VILLAMIZAR GOMEZ, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN CARLOS RUEDA GARRIDO, con c.c. No. 37'752.528 y T. P. No. 73.474 canal digital juan-valentino3@hotmail.com como apoderado judicial de la demandante Señora CLAUDIA PATRICIA VELANDIA, en los términos y para los efectos el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e274311778400dbcd169af366240f5cd3a38828d110a2e4164415e3b669a2655

Documento generado en 17/11/2022 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>